

IV Congreso de Reales Academias de Andalucía

Convocado por la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría de Sevilla, la Real Academia de Medicina de Sevilla, la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, la Academia de Ciencias Veterinarias de Sevilla y la Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Vélez de Guevara» de Ecija (Sevilla), tuvo lugar en aquella capital y en Ecija, durante los días 17, 18 y 19 de octubre de 1985, el IV Congreso de las Academias de Andalucía. Los actos de los días 17 y 19 tuvieron por escenario la capital y los del día 18 la ciudad de Ecija.

La inauguración oficial tuvo lugar en la casa-palacio de los Pinelo —sede de las Academias sevillanas— y estuvo presidido por los Excmos. Sres. Consejeros de Educación y Ciencia y de Cultura de la Junta de Andalucía, y el acto de clausura en el mismo lugar, presidido por el Excmo. Sr. Dr. D. José Hernández Díaz, presidente asimismo de la comisión organizadora del IV Congreso.

Por la Real Academia cordobesa asistieron los Ilmos. Sres. Dr. D. Joaquín Criado Costa, D. Manuel Mora Mazarriaga, Dr. D. Juan Fernández Cruz y Dr. D. Antonio Arjona Castro. En Ecija estuvieron presentes los Ilmos. Sres. Dr. D. José M. Cuenca Toribio y D. Pedro Palop Fuentes.

A lo largo de las sesiones científicas fueron presentadas ocho ponencias: «Las letras andaluzas en la literatura española», por el Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Gallego Morell, de la de Bellas Artes «Ntra. Sra. de las Angustias», de Granada; «Los americanistas andaluces del siglo XIX», por el Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Morales Padrón, director de la Real Sevillana de Buenas Letras; «Influencia española en el desarrollo de la metalurgia en América», por el Excmo. Sr. Dr. D. Juan de Dios López González, Presidente de la Academia de Ciencias de Granada; «Toponimia andaluza en el Nuevo Mundo», por el Excmo. Sr. Dr. D. José Antonio Calderón Quijano, de las Reales de Bellas Artes y de Buenas Letras de Sevilla; «Andalucía desde América. La visión de los exiliados», por el Ilmo. Sr. Dr. D. José M. Cuenca Toribio, de la Real de Córdoba; «El urbanismo andaluz en América», por el Ilmo. Sr. Dr. D. Emilio Gómez Piñol, de la Real de Bellas Artes de Sevilla; «América en el Ordenamiento Jurídico de las Cortes de Cádiz», por el Ilmo. Sr. Dr. D. Eduardo Roca Roca, de la Real de Jurisprudencia y Legis-

lación de Granada; y «La medicina andaluza en América», por el Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Orozco Acuaviva, director de la Real Hispanoamericana de Cádiz. El Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquín Criado Costa presentó una comunicación sobre «Rubén Darío y los poetas modernistas andaluces».

Congresistas y acompañantes visitaron la sede de las corporaciones académicas sevillanas, la XXXIV Exposición de Otoño —que fue inaugurada— de la Real Academia de Bellas Artes de Sevilla, la catedral, el museo de Bellas Artes, la plaza de toros, el palacio de la Real Maestranza de Caballería y los Reales Alcázares, todo ello en Sevilla. En Ecija visitaron el palacio de los Marqueses de Peñaflor —sede de la Real Academia «Vélez de Guevara»—, el de Valverde —sede de la Comandancia Militar—, el Ayuntamiento, el Casino y otros monumentos importantes de la ciudad. Asistieron asimismo a un concierto de órgano en la catedral sevillana a cargo del Ilmo. Sr. D. Enrique Ayarra Jarné, a la actuación del cuadro de baile del Grupo Medina Alcontón (en Ecija), al concierto de la Asociación Coral «Virgen del Valle» (en Ecija), al vino de honor ofrecido por la empresa «La Cruz del Campo, S. A.», al lunch ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en el hotel Alfonso XIII, a la copa de vino ofrecida por la Comandancia Militar de Ecija, al agasajo ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento ecijano, al vino de honor ofrecido por la Real Maestranza de Caballería de Sevilla y a la cena de clausura en las instalaciones deportivas del Real Círculo de Labradores y Propietarios, de Sevilla.

La presidencia de honor del Congreso la ostentaron SS.MM. los Reyes D. Juan Carlos de Borbón y D.^a Sofía de Grecia. El comité de honor estuvo integrado por los Excmos. Sres. D. José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán (Presidente de la Junta de Andalucía), D. Manuel Gracia Navarro (Consejero de Educación y Ciencia), D. Javier Torres Vela (Consejero de Cultura), D. Manuel del Valle Arévalo (Alcalde de Sevilla), D. Miguel Angel del Pino (Presidente de la Diputación) y D. Julián Alvarez Pernía (Alcalde de Ecija).

Integraron la comisión organizadora los Excmos. Sres. Dr. D. José Hernández Díaz (Presidente), Dr. D. Juan Jiménez Castellanos (Vicepresidente) y Dr. D. Francisco Morales Padrón (Vicepresidente) y los Ilmos. Sres. Dr. D. Benito Mateos Nevado (Vocal), D. Antonio Fernández-Pro Marín (Vocal), Dr. D. Antonio de la Banda y Vargas (Secretario) y Dr. D. Antonio Hermosilla Molina (Tesorero).

El Dr. Criado Costa, representante oficial de la Real Academia cordobesa y Secretario del Consejo Coordinador de las Reales Academias de Andalucía, formó parte de la mesa presidencial de una de las sesiones científicas y ocupó lugar destacado en los solemnes actos de apertura y de clausura del Congreso.

Dentro de los brillantes actos del IV Congreso tuvo lugar una reunión del Consejo Coordinador de las Reales Academias de Andalucía.

Acta de la reunión del Consejo Coordinador de las Reales Academias de Andalucía, celebrada en Sevilla el día diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco

En la ciudad de Sevilla y en el salón de sesiones de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, y previa la citación correspondiente, se reúnen los miembros del Consejo Coordinador de las Reales Academias de Andalucía que a continuación se indican, para tratar los diversos puntos del orden del día: Por la Real Academia Provincial de Bellas Artes de Cádiz, los Ilmos. Sres. D. Manuel Accame de Campos y D. Pablo Antón Solé; por la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Letras y Artes de Cádiz, el Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Orozco Acuaviva; por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz, el Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Otero Gómez-Quintero; por la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, los Ilmos. Sres. Dres. D. Joaquín Criado Costa y D. Antonio Arjona Castro; por la Real Academia de Medicina de Granada, el Excmo. Sr. Dr. D. Miguel Guirao Pérez; por la Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada, el Excmo. Sr. Dr. D. Juan de Dios López González; por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada, el Excmo. Sr. Dr. D. Juan Linares Vilaseca y el Ilmo. Sr. Dr. D. Eduardo Roca Roca; por la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga, los Ilmos. Sres. D. Enrique García-Herrera y García de la Reguera y D. José Ruiz Sánchez; por la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría de Sevilla, el Excmo. Sr. Dr. D. José Hernández Díaz y el Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio de la Banda y Vargas; por la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, el Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Morales Padrón; por la Real Academia de Medicina de Sevilla, el Excmo. Sr. Dr. D. Juan Jiménez-Castellanos y Calvo-Rubio; y por la Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Vélez de Guevara» de Ecija (Sevilla), el Excmo. Sr. D. Antonio Fernández-Pro Marín y el Ilmo. Sr. D. Joaquín Noguera Rosado. Preside la sesión el Excmo. Sr. Dr. D. Miguel

Guirao Pérez, Presidente del Consejo Coordinador, y actúa de Secretario el que lo es de dicho Consejo, el Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquín Criado Costa.

No asisten representantes de las siguientes corporaciones: Real Academia Jerezana de «San Dionisio», de Ciencias, Artes y Letras, de Jerez de la Frontera (Cádiz); Real Academia de «San Romualdo», de Ciencias, Letras y Artes, de San Fernando (Cádiz); Real Academia de Bellas Artes de «Ntra. Sra. de las Angustias», de Granada; Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental en Granada; y Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias.

Abierta la sesión por el señor Presidente, el señor Secretario da lectura al acta de la reunión anterior, que es aprobada por unanimidad.

Toma la palabra el Dr. Hernández Díaz, que hace un detallado informe de la convocatoria, organización y desarrollo del IV Congreso de Reales Academias de Andalucía. Insiste en la necesidad de que sean publicadas las ponencias y las comunicaciones, no como narcisismo académico, sino como una aportación al saber.

Afirma que las Academias deben aceptar el reto de la modernidad, al mismo tiempo que seguir en su línea de publicar trabajos, celebrar efemérides, desarrollar programas de investigación científica, proteger el Arte, etc. Para poder llevar a cabo estas tareas —dice— son absolutamente necesarias subvenciones suficientes de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Cultura de la Junta de Andalucía.

Agradece el honor de ser Sevilla la sede del IV Congreso y sus Academias las organizadoras del mismo. Felicita a la comisión organizadora. Asegura que el éxito del Congreso será un éxito de las 17 Academias andaluzas, pero que ese éxito sólo será pleno cuando se publiquen las actas del Congreso.

Interviene a continuación el Dr. Guirao Pérez contestando al Dr. Hernández Díaz.

Felicita a la comisión organizadora del Congreso y a las Academias sevillanas y ecijana —resaltando el desarrollo experimentado por esta última en los años precedentes— por su eficiente labor preparatoria de dicho Congreso.

Toma de nuevo la palabra el Dr. Hernández Díaz para incidir en el ejemplo dado por la Academia «Vélez de Guevara» y las demás instituciones ecijanas, pues lograron la incorporación de toda la ciudad a los actos celebrados en la misma.

El Sr. Fernández-Pro, Presidente de la corporación ecijana, agradece los elogios con sentidas palabras.

El Dr. Guirao Pérez comunica que el Excmo. Sr. Conde de Peñaflor, Hermano Mayor de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, ha ofrecido la sede de la misma para celebrar en ella el primer acto del futuro Instituto de Academias de Andalucía.

Agradece a las Academias sevillanas las atenciones para con él, como Presidente del Consejo Coordinador, al invitarlo a los principales actos de organización del Congreso.

Transmite un ruego de la Consejería de Educación y Ciencia en el senti-

do de que las Academias justifiquen los créditos ante la Junta de Andalucía cuando así se lo soliciten, con vistas a no retrasar las subvenciones de todas las demás.

Interviene el Dr. Hernández Díaz para comunicar que en la Junta de Andalucía le han prometido que las Academias no sólo tendrán subvenciones para mantenimiento sino también para instalación.

A continuación se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Dejar constancia pública del interés y la significación de las ponencias y comunicaciones presentadas a este Congreso, especialmente por su contribución a las tareas preparatorias de la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América.

2.º Publicar y difundir tan ampliamente como ello sea posible el contenido de tan destacada contribución a la cultura andaluza y su proyección hispano-americana.

3.º Invitar a las Academias andaluzas a que, sin menoscabo de sus tareas específicas, dediquen una especial atención a la investigación de temas en relación con dicha efemérides.

4.º Aceptar y agradecer la propuesta formulada por la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga de que el V Congreso se celebre en aquella ciudad en el otoño de 1987, coincidiendo con la celebración del V Centenario de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos.

El Dr. Morales Padrón invita a las Academias andaluzas, a través de sus representantes, a que señalen americanistas que sean numerarios de las mismas para que al próximo Congreso, que se celebrará (D. m.) en Málaga, presenten comunicaciones sobre el tema general «Presencia de América en Andalucía».

El Sr. Ruiz Pérez invita asimismo a presentar comunicaciones sobre Salvador Rueda.

El Dr. Criado Costa sugiere que sea la propia Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, la que proponga el tema o los temas del Congreso, si así lo cree oportuno.

Interviene de nuevo el Dr. Guirao Pérez para informar de que, probablemente, en la próxima reunión del Parlamento Andaluz sea aprobada la Ley de creación del Instituto de las Academias de Andalucía. En dicha Ley —dice— se fija un plazo de tres meses para aprobar los Estatutos que han venido redactándose conjuntamente por la Consejería de Educación y Ciencia y el Consejo Coordinador de las Reales Academias de Andalucía y que, esencialmente, recogen lo aprobado por las Academias en la reunión de Antequera el día 26 de febrero de 1983.

El Dr. Criado Costa aclara algunos puntos del proyecto de Estatutos, ante las cuestiones planteadas por varios señores académicos.

Interviene finalmente el Dr. Roca Roca, a petición del señor Presidente, para hacer un informe técnico-jurídico del proyecto de Ley de creación del

Instituto de Academias de Andalucía y del borrador de los Estatutos del mismo, recientemente redactados.

El Dr. Guirao Pérez, tras anunciar que el Consejo Coordinador volverá a reunirse tan pronto como el Parlamento Andaluz apruebe la Ley de creación del Instituto, levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día reseñado al principio.

De todo ello, como Secretario, doy fe.

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Dr. Miguel Guirao Pérez

Dr. Joaquín Criado Costa

Proyecto de ley por el que se crea el Instituto de Academias de Andalucía

(B.O.P.A. n.º 292, del 9-X-85)

Presidencia del Parlamento de Andalucía

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, del Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Academias de Andalucía, su envío a la Comisión de Educación y Cultura y la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

Con arreglo a lo previsto en el art. 111 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas al precitado Proyecto de Ley, contados a partir de la fecha de su publicación.

Sevilla, 2 de octubre de 1985.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE ACADEMIAS DE ANDALUCIA

Exposición de motivos

El art. 13.29 del Estatuto de Andalucía establece que la Comunidad Autónoma andaluza tiene competencia exclusiva sobre las academias con sede central en la misma.

Hasta ahora, las academias radicadas en nuestro territorio venían desarrollando actividades en los distintos campos del saber de forma aislada, manteniendo entre ellas únicamente relaciones de tipo esporádico y sin continuidad, por ello resulta conveniente contar con un organismo —el Instituto de Academias de Andalucía—, que las aúne y, en el ámbito de actuación

propia de cada academia, preste su asesoramiento en las consultas que les plantee el Gobierno andaluz.

La cantidad y variedad de las academias de nuestra Comunidad, los innegables méritos y el prestigio de los académicos, su enorme tradición en los distintos campos de la cultura, la independencia de su posición y gestión y la renovada vitalidad de sus actividades hacen pensar que el Instituto de Academias de Andalucía colaborará eficazmente en la promoción, desarrollo y difusión de la cultura andaluza desde esa posición de privilegio.

Artículo Primero.

1. Se crea el Instituto de Academias de Andalucía como Corporación de Derecho Público, constituido por todas las academias que tienen su sede central y realizan su actividad dentro del territorio de Andalucía.
2. Forman parte del Instituto de Academias de Andalucía las siguientes:
 - Real Academia Provincial de Bellas Artes de Cádiz.
 - Real Academia Hispano-Americana de Ciencias, Letras y Artes de Cádiz.
 - Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz.
 - Academia de *San Dionisio* de Ciencias, Artes y Letras de Jerez de la Frontera (Cádiz).
 - Academia de *San Romualdo* de Ciencias, Artes y Letras de San Fernando (Cádiz).
 - Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes.
 - Real Academia de Bellas Artes de *Nuestra Señora de las Angustias* de Granada.
 - Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Química y Naturales de Granada.
 - Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada.
 - Real Academia de Medicina de Granada.
 - Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental, Granada.
 - Real Academia de Bellas Artes de *San Telmo* de Málaga.
 - Real Academia de Medicina de Sevilla.
 - Real Academia Sevillana de Buenas Letras de Sevilla.
 - Real Academia de Bellas Artes de *Santa Isabel de Hungría* de Sevilla.
 - Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias de Sevilla.
 - Academia de Bellas Artes y Buenas Letras *Luis Vélez de Guevara* de Ecija.
3. Se incorporarán al Instituto de Academias de Andalucía aquéllas que se puedan crear y aprobar en el futuro, siempre que sean Corporaciones de Derecho Público.

Artículo 2.º

Será objeto del Instituto, mantener y estrechar las relaciones de fraternidad, cultura, investigación y colaboración entre las academias andaluzas, ostentando la representación académica del conjunto de todas ellas. Para ello:

- a) Establecerá la adecuada coordinación entre las academias que lo conforman, sin menoscabo de la autonomía propia de cada una de ellas.
- b) Promoverá y desarrollará todos los aspectos de la cultura andaluza y de la investigación científica, en colaboración con las academias y entidades radicadas en la Comunidad Autónoma andaluza.
- c) Se relacionará con las Reales Academias Españolas y centros afines, sea cual fuere su ámbito territorial, así como con el Instituto de España y con la Administración del Estado, autónoma y local.
- d) Podrá convocar y patrocinar congresos, concursos y premios, editar publicaciones monográficas y periódicas, organizar conferencias y ciclos culturales para la difusión y conocimiento de la cultura andaluza y de la investigación científica, así como de sus instituciones y valores sociales, económicos, culturales y científicos.
- e) Desempeñará las tareas que le fueron encomendadas en el ámbito de sus competencias por la Comunidad Autónoma andaluza.

Artículo 3.º

El Instituto de Academias de Andalucía es organismo asesor y consultivo de la Junta de Andalucía, cuyos distintos órganos podrán recabar su parecer en asuntos que afecten al ámbito de las distintas academias andaluzas.

Artículo 4.º

El Instituto informará previamente a la Consejería de Educación y Ciencia en:

- a) La creación de nuevas academias, siempre que tengan el carácter de Corporaciones de Derecho Público.
- b) La modificación de los estatutos y reglamentos de las existentes.

Artículo 5.º

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con los siguientes recursos:

- a) Las subvenciones que pueda percibir de las administraciones públicas y de cualquier otro ente u organismo de naturaleza pública.
- b) Toda clase de donaciones, herencias y legados.
- c) El producto y rendimiento de sus bienes, publicaciones y actividades.

Artículo 6.º

El Instituto se articula en los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Junta de Gobierno.

Será competencia del Pleno la aprobación y liquidación del Presupuesto, la designación de las personas para cargos directivos y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

La Junta de Gobierno será competente para desarrollar los acuerdos emanados del Pleno; adoptar las disposiciones oportunas en situaciones de urgencia, dado cuenta según proceda; invertir los fondos y disponer las ad-

quisiciones de bienes diversos; contratar a sus empleados; autorizar las credenciales para representar al Instituto, y otorgar poderes a letrados y procuradores.

Disposición Transitoria

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, se elevarán por la Consejería de Educación y Ciencia para su aprobación por el Consejo de Gobierno los estatutos por los que ha de regirse el Instituto de Academias de Andalucía.

Disposición Final

Se autoriza al Consejo de Gobierno el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 25 de septiembre de 1985.

El Consejero de Educación y Ciencia,
Manuel Gracia Navarro.

ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE ACADEMIAS DE ANDALUCÍA

Presidencia del Parlamento de Andalucía

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de las enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Academias de Andalucía.

Sevilla, 29 de octubre de 1985.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Enmiendas al articulado

A la mesa de la Comisión.

El Ilmo. Sr. D. José Cuevas Pérez, del G.p. Mixto, formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1. De supresión a la disposición final.

Justificación.

La capacidad reglamentaria debe recaer en el propio Instituto en su calidad de Corporación de Derecho Público.

Enmienda núm. 2. De modificación a la disposición transitoria.

Sustituir: «La Consejería de Educación y Ciencia», por «Los Presidentes y Secretarios de todas las Academias de Andalucía, reunidos en asamblea».

Justificación.

La necesidad autoestatutaria viene amparada por la condición de Corporación de Derecho Público.

Sevilla, 24 de octubre de 1985.

El Diputado del G.p. Mixto,
José Cuevas Pérez.

A la mesa de la Comisión.

El G.p. Comunista formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 3. De adición al Artículo 2.º

Incluir en el texto inicial del artículo, detrás de «entre las Academias Andaluzas»: «Impulsar la efectiva accesibilidad a las bibliotecas, archivos, fondos de documentación, etc., de las mismas a los ciudadanos interesados en su estudio, y ostentar la representación...», continuando el texto.

Enmienda núm. 4. De adición al Artículo 5.º, Apartado a).

Añadir el final:

«Estas subvenciones deberán fijarse anualmente en los Presupuestos de dichas entidades públicas».

Sevilla, 28 de octubre de 1985.

El Portavoz del G.p. Comunista,
Felipe Alcaraz Masats.

A la mesa de la Comisión.

El G.p. de Alianza Popular formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 5. De modificación al Artículo Primero.

Se propone la siguiente nueva redacción:

«Se crea el Instituto de Academias de Andalucía, que estará constituido por el conjunto de académicos numerarios de las Academias que tienen su sede central en Andalucía y realizan su actividad dentro del territorio de Andalucía, constituidos en Corporación de Derecho Público, como máximo exponente de la cultura andaluza en el orden económico».

Justificación.

Las Academias tienen carácter corporativo (y el Instituto que ahora se pretende crear también) y están formadas por personas físicas (los académicos) y no por personas jurídicas. El Instituto de España está constituido por el conjunto de académicos numerarios pertenecientes a las Reales Academias Oficiales establecidas en Madrid.

Enmienda núm. 6. De modificación al Artículo 2.º

Se propone la siguiente nueva redacción:

«Artículo 2.º

Será objeto del Instituto...», la misma redacción del Proyecto, suprimiendo: En el apartado *b)* «promoverá y desarrollará todos los aspectos de la cultura andaluza y de investigación científica», y el apartado *c)* entero. El resto del artículo queda igual.

Justificación.

Conviene precisar las modalidades de promoción de la cultura que se atribuyen para evitar intervenir en las competencias de las Academias andaluzas. El relacionarse con las Reales Academias Españolas y centros afines, no puede constituir un objeto, sino que se trata simplemente de una modalidad de actuación. Por último, parece un error circunscribir el ámbito de sus competencias al patrocinio de la cultura andaluza, ya que es confundir la circunstancia de que tengan su sede central en Andalucía con que sus actividades deban limitarse a la cultura andaluza.

Enmienda núm. 7. De adición al Artículo 3.º

Se propone la adición de los siguientes párrafos:

- «2. Sólo los órganos con nivel mínimo de dirección general o asimilado podrán solicitar sus informes, que en cualquier caso nunca serán vinculantes.
3. Habrá de recabarse necesariamente su informe para la procedencia de creación de nuevas Academias, de limitación de sus competencias y composición».

Justificación.

Hay que limitarse la competencia para recabar informes para evitar que cualquier funcionario pueda solicitarlos, y parece lógico que sea obligado su informe —aunque no vinculante— en los casos que detallamos en el nuevo párrafo que añadimos.

Enmienda núm. 8. De adición al Artículo 5.º

Se propone añadir un nuevo apartado a las letras *a)*, *b)* y *c)* que contempla el precepto y que sería la letra *a)*, corriéndose la nominación de los demás apartados:

«*a)* La dotación inicial que se consigne en los Presupuestos de la Junta de Andalucía».

Justificación.

Sin dotación inicial parece imposible que la Institución pueda funcionar.

Enmienda núm. 9. De adición al Apartado 6.

Se propone añadir el siguiente apartado después del párrafo primero:

«El Pleno se compondrá con todos los académicos numerarios de las

Academias que tienen su sede central y realicen sus actividades dentro del territorio de Andalucía.

El Pleno reelegirá de entre todos sus miembros un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero contador, y un número de vocales igual al de las Academias existentes en Andalucía».

Justificación.

Se dejan demasiadas materias al desarrollo reglamentario. La Ley tiene que fijar criterios, no sólo respecto a composición, sino también a la distribución de competencias entre órganos, periodicidad de reuniones, etc.

Instituto de Academias de Andalucía

Sevilla, 29 de octubre de 1985.

El Portavoz del G.p. de Alianza Popular,
Antonio Hernández Mancha.

El Presidente de la Junta de Andalucía... lo que le presenta...
estado:

Que el Parlamento de Andalucía... y 30, en nombre del Rey y
por autoridad que me confiere... y el Estatuto de Autono-
mía, promulgo y ordeno la presente ley, que tiene la siguiente

«Ley por la que se crea el Instituto de Academias de Andalucía»

Preámbulo

El artículo 1379 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece
que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre
las Academias con sede central en la misma.

Hasta ahora, las Academias radicadas en nuestro territorio, venían desa-
rrollando actividades en los distintos campos del saber de forma aislada,
manteniendo entre ellas únicamente relaciones de tipo esporádica y sin
continuidad, por ello resulta conveniente contar con un Organismo —el Ins-
tituto de Academias de Andalucía—, que las aúne y, en el ámbito de actua-
ción propia de cada Academia, promueva su asesoramiento en las consultas que
les plantea el Gobierno Andaluz.

La cantidad y variedad de las Academias de nuestra Comunidad, sus
noble mérito y el prestigio de los académicos, su enorme in-
fluencia en los distintos campos de la cultura, la independencia de su posición,
la renovada vitalidad de sus actividades, hacen pensar que el
Instituto de Academias de Andalucía colaborará eficazmente en la promo-
ción y difusión de la cultura andaluza desde esa posición de pre-

Artículo 1.º

1. Se crea el Instituto de Academias de Andalucía con su
Derecho Público, constituido por todas las Academias que tienen su sede
central y realizan su actividad dentro del territorio de Andalucía.



Academias que tienen sus respectivos estatutos y reglamentos de funcionamiento del territorio de Andalucía.

El Pleno reunido de entre todos sus miembros un Presidente, dos Vice-presidentes, un Secretario y un Tesorero contados y un número de vocales que se determinará en el Reglamento de Andalucía. El Pleno reunido de entre todos sus miembros un Presidente, dos Vice-presidentes, un Secretario y un Tesorero contados y un número de vocales que se determinará en el Reglamento de Andalucía. El Pleno reunido de entre todos sus miembros un Presidente, dos Vice-presidentes, un Secretario y un Tesorero contados y un número de vocales que se determinará en el Reglamento de Andalucía.

Se debe demostrar material al desarrollo legislativo. Las leyes que han existido, no solo respecto a composición, sino también a la función de competencias entre órganos periodísticas de reuniones etc.



- 1. Se propone la solución de...
- 2. Sólo los orga... pueden solicitar su... circulantes.
- 3. Habrá de recabarse... de creación de nue... y composiciones.

Hay que limitar la competencia para recibir... que...



En el artículo 3.º De... Se propone... El Pleno...

Ley 7/1985, de 6 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Academias de Andalucía.

(B.O.J.A. n.º 119, del 14-XII-85)

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«Ley por la que se crea el Instituto de Academias de Andalucía»

Preámbulo

El artículo 13.29 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma Andaluza tiene competencia exclusiva sobre las Academias con sede central en la misma.

Hasta ahora, las Academias radicadas en nuestro territorio, venían desarrollando actividades en los distintos campos del saber de forma aislada, manteniendo entre ellas únicamente relaciones de tipo esporádico y sin continuidad, por ello resulta conveniente contar con un Organismo —el Instituto de Academias de Andalucía—, que las aúne y, en el ámbito de actuación propia de cada Academia, preste su asesoramiento en las consultas que les plantee el Gobierno Andaluz.

La cantidad y variedad de las Academias de nuestra Comunidad, los innegables méritos y el prestigio de los académicos, su enorme tradición en los distintos campos de la cultura, la independencia de su posición y gestión y la renovada vitalidad de sus actividades, hacen pensar que el Instituto de Academias de Andalucía colaborará eficazmente en la promoción, desarrollo y difusión de la cultura andaluza desde esa posición de privilegio.

Artículo 1.º

1. Se crea el Instituto de Academias de Andalucía como Corporación de Derecho Público, constituido por todas las Academias que tienen su sede central y realizan su actividad dentro del territorio de Andalucía.

2. Forman parte del Instituto de Academias de Andalucía las siguientes:

Real Academia provincial de Bellas Artes de Cádiz.

Real Academia Hispano-Americana de Ciencias, Letras y Artes de Cádiz.

Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz.

Academia de «San Dionisio» de Ciencias, Artes y Letras de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Academia de «San Romualdo» de Ciencias, Arte y Letras de San Fernando (Cádiz).

Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes.

Real Academia de Bellas Artes de «Nuestra Señora de las Angustias» de Granada.

Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Química y Naturales de Granada.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada.

Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental, Granada.

Real Academia de Bellas Artes de «San Telmo» de Málaga.

Real Academia de Medicina de Sevilla.

Real Academia Sevillana de Buenas Letras de Sevilla.

Real Academia de Bellas Artes de «Santa Isabel de Hungría» de Sevilla.

Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias de Sevilla.

Academia de Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara» de Ecija.

3. Se incorporarán al Instituto de Academias de Andalucía aquéllas que se puedan crear y aprobar en el futuro, siempre que sean Corporaciones de Derecho Público.

Artículo 2.º

Será objeto del Instituto, mantener y estrechar las relaciones de fraternidad, cultura, investigación y colaboración entre las Academias andaluzas, ostentando la representación académica del conjunto de todas ellas. Para ello:

a) Establecerá la adecuada coordinación entre las Academias que lo conforman, sin menoscabo de la autonomía propia de cada una de ellas.

b) Promoverá y desarrollará todos los aspectos de la cultura e investigación científica, especialmente las andaluzas, en colaboración con las Academias y Entidades radicadas en la Comunidad Autónoma Andaluza.

c) Se relacionará con las Reales Academias Españolas y centros afines, sea cual fuere su ámbito territorial, así como con el Instituto de España y con la Administración del Estado, Autónoma y Local.

d) Impulsará la efectiva accesibilidad a las bibliotecas, archivos, fondos de documentación, etc., de las mismas a los ciudadanos interesados en su estudio.

e) Podrá convocar y patrocinar congresos, concursos y premios, editar publicaciones monográficas y periódicas, organizar conferencias y ciclos culturales para la difusión y conocimiento de la cultura y de la investigación

científica especialmente las andaluzas, así como de sus instituciones y valores sociales, económicos, culturales y científicos.

f) Desempeñará las tareas que le fueren encomendadas en el ámbito de sus competencias por la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 3.º

El Instituto de Academias de Andalucía es Organismo asesor y consultivo de la Junta de Andalucía, cuyos distintos Organos podrán recabar su parecer en asuntos que afecten al ámbito de las distintas Academias andaluzas.

Artículo 4.º

El Instituto informará previamente a la Consejería de Educación y Ciencia en:

a) La creación de nuevas Academias, siempre que tengan el carácter de Corporaciones de Derecho Público.

b) La modificación de los Estatutos y Reglamentos de las existentes.

Artículo 5.º

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con los siguientes recursos:

a) Las subvenciones que pueda percibir de las Administraciones Públicas y de cualquier otro Ente u Organismo de naturaleza pública.

b) Toda clase de donaciones, herencias y legados.

c) El producto y rendimiento de sus bienes, publicaciones y actividades.

Artículo 6.º

El Instituto se articula en los siguientes Organismos:

a) El Pleno.

b) La Junta de Gobierno.

Será competencia del Pleno, la aprobación y liquidación del Presupuesto, la designación de las personas para cargos directivos, y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

La Junta de Gobierno será competente para desarrollar los acuerdos emanados del Pleno; adoptar las disposiciones oportunas en situaciones de urgencia, dando cuenta según proceda, invertir los fondos y disponer las adquisiciones de bienes diversos, contratar a sus empleados, autorizar las credenciales para representar al Instituto y otorgar poderes a Letrados y Procuradores.

Disposición Transitoria

En el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Ley, se formará una Junta Constituyente integrada por los Presidentes de todas y cada una de las Academias enumeradas en el artículo 1.º-2 que se encargará de elaborar los Estatutos por los que haya de regirse el Instituto de Academias de Andalucía, los cuales deberán ser elevados para su aprobación por el Consejo de Gobierno —a través de la Consejería de Educación y Ciencia— en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Ley.

Disposición Final

Se autoriza al Consejo de Gobierno el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 6 de diciembre de 1985

José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán
Presidente de la Junta de Andalucía

Manuel Gracia Navarro
Consejero de Educación y Ciencia